

Delitos contra la Administración Pública

La corrupción en Argentina

La corrupción es un fenómeno que nos afecta a todos. Es un flagelo moral, económico e institucional, produciendo un impacto mayor en los sectores de bajo recursos. Pero, *¿qué es la corrupción?* Las convenciones internacionales contra la corrupción únicamente definen los distintos actos de corrupción.

Transparencia Internacional la define como *“El abuso de poder para beneficio propio”*. El Banco Mundial, como *“el abuso de un puesto público para ganancia privada”*. El Banco Internacional de Desarrollo la define como *“actos realizados por funcionarios que usan su posición con fines propios, o bien lo hacen a pedido de otros, a fin de obtener beneficios para sí o para terceros”*. El Economista Robert Klitgaard creó la fórmula de la corrupción $C = M + D - R (T)$ *Corrupción es igual a Monopolio más Discrecionalidad menos Responsabilidad (Transparencia)*

A pesar de no existir una única definición, todas ellas abarcan tres elementos comunes: **abuso de poder, beneficio, menoscabo de un bien público.**

Por lo tanto se puede decir que corrupción es la **acción u omisión de un funcionario público en beneficio de sí mismo o de un tercero.**

En las siguientes páginas explicaremos los distintos delitos contemplados en nuestro Código Penal de la Nación (en adelante “C.P.”) que configuran hechos/actos de corrupción.

TIPOS PENALES

Enriquecimiento ilícito

Se encuentra contemplado en el marco de las previsiones del Art. 268 párrafo 2º C.P. se reprime a quién *“...al ser debidamente requerido, no justificare la procedencia de un enriquecimiento patrimonial apreciable suyo o de persona interpuesta para disimularlo, ocurrido con posterioridad a la asunción de un cargo o empleo público y hasta dos años después de haber cesado en su desempeño.”*

Un ejemplo sería el caso en que un funcionario adquiere un inmueble a un precio exorbitante, que no se condice con el nivel de sus ingresos, y no puede justificar su procedencia.

Acción típica:

Se trata de una figura penal por la cual el comportamiento típico del delito se conforma mediante la conducta de enriquecerse apreciablemente y de manera injustificada durante el ejercicio de la función pública.

Pena:

Reclusión o prisión de dos a seis años, multa del cincuenta por ciento al ciento por ciento del valor del enriquecimiento e inhabilitación absoluta perpetua.

Omisión maliciosa

Se encuentra previsto en el marco de las previsiones del Art. 268, párrafo 3º del C.P., figura por la cual se

reprime a quién *“...en razón de su cargo, estuviere obligado por ley a presentar una declaración jurada patrimonial y omitiere maliciosamente hacerlo.”*

Asimismo, se reprime a quién *“...maliciosamente, falseare u omitiere insertar los datos que las referidas declaraciones juradas deban contener de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.”*

Acción típica:

Nos encontramos ante una figura que reprime dos clases de conductas. Por un lado, se reprocha penalmente la omisión maliciosa (consciente) de presentar una declaración jurada patrimonial. Por el otro, se incrimina la falsedad u omisión maliciosa en la inserción de datos que la declaración deba contener.

En cuanto a la primera de ellas, debe existir un deber específico de presentación de dicha declaración jurada, así como también un plazo establecido legalmente para que la misma se lleve a cabo y la notificación fehaciente que obliga al agente a efectuarla dentro de dicho plazo legal.

El caso más relevante atinente a esta última figura es el relativo al ex presidente Carlos S. Menem, respecto de quién se iniciara un proceso por omitir maliciosamente la existencia de cuentas bancarias en Suiza a su nombre (en la “Unión de Bancos Suizos” -UBS- en Ginebra, Suiza abierta en 1986 con 600.000 dólares), causas que terminaron cerrándose definitivamente luego de su absolución en el debate oral ante el Tribunal Oral en lo Criminal

Federal Nº 4 de Capital Federal, en el año 2013.

Penas:

Prisión de quince días a dos años e inhabilitación especial perpetua.

Negociaciones Incompatibles

Dicha figura se halla prevista en el marco del Art. 265 del C.P., por el cual se reprime al “...funcionario público que, directamente, por persona interpuesta o por acto simulado, se interesare en miras de un beneficio propio o de un tercero, en cualquier contrato u operación en que intervenga en razón de su cargo.”

Acción típica:

La conducta típica consiste en interesarse en miras de un beneficio propio o de un tercero en cualquier clase de contrato u operación en que pudiese intervenir en razón de su cargo.

Su interés podrá, o no, coincidir con el interés público.

El interés que deba tener el autor tendrá que ser, exclusivamente, de neta esencia económica, por consiguiente no debe motivarse por razones personales o de venganza, por ejemplo.



Fuente: <http://www.euskalnet.net/gabiotalora/img/dibujos/vota.gif>

Como ejemplo de ello, se puede citar el caso de un funcionario que se interesare (a través de testaferros, por ej.) en la licitación de un contrato de obra pública a cargo del ente al que pertenece.

Respecto a la segunda parte del Art. 265, en cuanto refiere a la equiparación con árbitros, amigables componedores, peritos, contadores, tutores, curadores, albaceas, síndicos y liquidadores, con respecto a las funciones cumplidas en el carácter de tales, solo puede señalarse que la finalidad de la misma radica en que los mismos –sin ser funcionarios públicos- desempeñan oficios de eminente naturaleza pública, circunstancia que amerita tal equiparación.

Penas:

Reclusión o prisión de uno a seis años e inhabilitación especial perpetua.

Exacciones legales

La figura bajo estudio se encuentra prevista y contemplada en el marco del Art. 266 C.P., a través del cual se reprime al “**...funcionario público que, abusando de su cargo, solicitare, exigiere, o hiciere pagar o entregar indebidamente, por sí o por interpuesta persona, una contribución, un derecho o una dádiva o cobrase mayores derechos que los que corresponden.**”.

Acción típica:

Son diversas las acciones típicas reprimidas en este tipo penal.

En principio, se reprime a quién *solicite, exija*, etc. Por *exigir* se entiende demandar imperiosamente, esto es, obrar caprichosamente, despóticamente.

Hacer pagar o entregar indebidamente implica necesariamente desear todo y cualquier empleo de violencia, lo que importa acercarse a medios fraudulentos utilizados a fin de captar la voluntad del sujeto pasivo de la maniobra.

Al hacer mención a *indebidamente* se refiere a que las conductas contempladas deben ser obligaciones no debidas totalmente, o al menos en una parte.

En cuanto a los objetos sobre los cuales recae la conducta, es dable poner especialmente de resalto que por *contribución* se entiende a impuestos, mientras que *derechos* implican pagos por prestaciones de servicios.

El sujeto activo debe –ineludiblemente–

revestir el carácter de funcionario público a fin de ser encuadrable en esta figura.

Es decir, solo puede revestir el rol de autor quién se desempeñe como autoridad, o funcionario público con facultad legal para percibir regularmente los derechos o contribuciones.

Por consiguiente, debe tratarse de un funcionario público que en el marco del ejercicio de sus funciones y con competencia para recibir los pagos, siendo que el caso contrario importaría ubicar esta conducta en el marco de figuras tales como la estafa o, en su defecto, el cohecho.

Como ejemplo de ello se puede citar el caso de un agente de retención impositiva que solicitare un monto superior de un impuesto respecto del cual se encuentra comisionado a percibir.

Penas:

Prisión de uno a cuatro años e inhabilitación especial de uno a cinco años.



Fuente: <http://runrun.es/runrunes/74988/runrunes-el-universal-02-07-2013.html/attachment/corrupcion> 4

Exacción agravada por el medio empleado

Dicha figura reprime cuando **“...se empleare intimidación o se invocare orden superior, comisión, mandamiento judicial u otra autorización legítima”**, pudiendo elevarse la prisión hasta cuatro años y la inhabilitación hasta seis años. (Art 267 C.P.)

Al hablar de “intimidación”, la norma refiere a la amenaza de sufrir o padecer algún mal específico o determinado.

Exacción agravada por el destino recibido

Se reprime al **“...funcionario público que convirtiere en provecho propio o de tercero las exacciones expresadas en los artículos anteriores”**.

El artículo se refiere al funcionario público que ha ejecutado el delito de exacción y Volviendo al ejemplo anterior, en este caso el agente de retención, en lugar de ingresar lo percibido por demás a las arcas estatales, lo retiene para sí. La esencia de este delito consiste en convertir, transformar el destino del dinero recaudado a fin de asignarle provecho propio y personal antes que ingrese en la Administración.

que tiene en su poder el resultado de su acción, o sea el dinero o las cosas, y que se apodera de ellas convirtiéndolas en su provecho o en el de terceros.

Pena:

Prisión de dos a seis años e inhabilitación absoluta perpetua.

Malversación de caudales públicos

La figura en análisis se encuentra prevista en el Art. 260 C.P., por el cual se reprime **“...al funcionario público que diere a los caudales o efectos que administrare una aplicación diferente de aquella a que estuvieren destinados. Si de ello resultare daño o entorpecimiento del servicio a que estuvieren destinados, se impondrá además al culpable, multa del veinte al cincuenta por ciento de la cantidad distraída”**.

Acción típica:

Consiste en dar a los caudales o efectos una aplicación distinta de la que corresponde, de modo que el mismo no es el establecido, sino otro, el cual arbitrariamente establece el funcionario público.

Por *caudales* se entiende a toda clase de bienes, de acuerdo con lo estipulado por el Art. 2312 del Código Civil. Por *efectos* se comprende a valores en papel, sellos, estampillas, etc. Es decir, toda clase de documentos de crédito.

Como ejemplo de ello, puede citarse el supuesto de un impuesto creado por un lapso de tiempo determinado al efecto de paliar las consecuencias de una tragedia meteorológica (inundación, etc.), y en lugar de dirigirse hacia allí, se los fondos son orientados a solventar el déficit fiscal.

Pena:

Inhabilitación especial de un mes a tres años.

Peculado

Se trata de una forma agravada de la *Malversación de Caudales Públicos*. Se encuentra prevista en el Art. 261 C.P., y allí se reprime al **“...funcionario público que sustrajere caudales o efectos cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada por razón de su cargo.”**

Y agrega que **“Será reprimido con la misma pena el funcionario que empleare en provecho propio o de un tercero, trabajos o servicios pagados por una administración pública”**.

Acción típica:

Por esencia, esta figura implica desviar el destino de los caudales o efectos que administrare, pero esta vez en provecho propio. De allí que se trata de una modalidad especial de la *Malversación de Caudales Públicos*.

La acción típica básica del peculado consiste en la sustracción de caudales o efectos públicos que el funcionario tiene a su cargo con motivo de sus funciones.

Ahora bien, por *sustraer* se entiende apartar, separar, extraer. Lo esencial y determinante es el quebranto de la confianza, del vínculo que unía al funcionario con los caudales o efectos que le habían sido oportunamente confiados.

Como ejemplo de esta figura, se puede citar el caso en que un funcionario público decidiera desviar los servicios del jardinero de la dependencia que tuviera a su cargo a la realización de trabajos particulares en su domicilio,

solventados por el Estado.

Penas:

Reclusión o prisión de dos a diez años e inhabilitación absoluta perpetua.

Peculado de trabajo y servicio

También llamado *Peculado de Uso*, contemplado en el segundo párrafo del Art. 261 C.P.

Nos encontramos aquí con supuestos en que directamente se desafecta a los trabajos y servicios de los destinos a los que originalmente se los había pre establecido.

Se entiende por *trabajos* a actividades personales tendientes a producir obras materiales o intelectuales para una administración pública o para servicios públicos. Los *servicios*, en cambio, aluden a actividades personales de ayuda, o asistencia profesional, artística, científica, doméstica, etc. prestadas a una determinada administración pública.

Asimismo, lo esencial de esta figura radica en que los pagos por dichos trabajos deban ser realizados por parte de la propia administración pública, y no por el funcionario que se beneficia con el provecho de los mismos.

Cohecho

Se encuentra previsto y contemplado en el marco del Art. 256 CP. Allí, se reprime al **“...funcionario público que por sí o por persona interpuesta, recibiere dinero o cualquier otra**

dádiva o aceptare una promesa directa o indirecta, para hacer, retardar o dejar de hacer algo relativo a sus funciones”.

Nos encontramos ante el denominado **“Cohecho pasivo”**.

Acción típica:

Son dos las acciones típicas que se encuentran contempladas en la presente figura penal. Por un lado, nos hallamos ante la de “recibir dinero o cualquier otra dádiva” y, por el otro, la de “aceptar una promesa siempre con un fin determinado”.

Cabe señalar, que nos encontramos ante un acuerdo que consiste en un acto de entrega de un precio, por parte de un tercero, a un funcionario, o en una promesa que se efectúa al mismo funcionario a fin de que lleve adelante una omisión funcional u actividad relativa a sus funciones específicas.

¿Qué se entiende por **“recibir dinero”**? Recibe dinero quién entra en su tenencia, para lo cual resulta indispensable que se efectúe una traslación física del mismo de una mano a otra.

Por **“Dádiva”** se entiende un objeto que se transfiere al autor del hecho, por parte del dador.

Un ejemplo sería cuando un agente policial **solicitar una suma de dinero a fin de evitar labrar una infracción de tránsito**.

Pena:

Reclusión o prisión de uno a seis años e inhabilitación especial perpetua

Cohecho agravado

Se encuentra contemplado en el marco del Art. 257 del C.P.

Allí, se reprime al **“...magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público que por sí o por persona interpuesta, recibiere dinero, cualquier dádiva o aceptare una promesa directa o indirecta para emitir, dictar, retardar u omitir dictar una resolución, fallo o dictamen, en asuntos sometidos a su competencia.”**

Acción típica:

Las conductas y demás circunstancias en esta figura resultan equivalentes a las previstas en la figura del Art. 256 CP., en lo atinente al cohecho pasivo, es decir persona interpuesta, promesa, dádiva, etc. son conceptos ya analizados y enteramente aplicables en la especie.

El acuerdo verbal deberá referirse a una resolución o a un fallo que deba dictar el magistrado o el integrante del Ministerio Público en alguna causa sometida a su estudio. Es decir, el juez debe tener jurisdicción y poseer competencia a tal fin.

La Ley 25.188 agregó como sujetos activos del delito a los fiscales y defensores públicos.

Pena:

Prisión o reclusión de cuatro a doce años e inhabilitación especial perpetua.

Cohecho activo

El Art. 258 del C.P. reprime a quién **“...directa o indirectamente diere u ofreciere dádivas en procura de alguna de las conductas reprimidas por los**

artículos 256 y 256 bis, primer párrafo. Si la dádiva se hiciere u ofreciere con el fin de obtener alguna de las conductas tipificadas en los artículos 256 bis, segundo párrafo, y 257, la pena será de reclusión o prisión de dos a seis años. Si el culpable fuere funcionario público, sufrirá además inhabilitación especial de dos a seis años en el primer caso y de tres a diez en el segundo.”

Este tipo penal implica la contrafigura del cohecho llevado adelante por parte del propio corrupto en particular; es decir, lo que se pretende aquí, a través de particulares, es corromper a funcionarios públicos.

La conducta puede ser llevada adelante por cualquier persona, sin exigirse que revista carácter alguno.

Acción típica:

Se prevén dos comportamientos divergentes entre sí: “dar u ofrecer dádivas a un funcionario público” con los fines de corrupción antes señalados.

Da el que entrega, y ofrece el que promete. Ambas acciones pueden ser explícitas (directas) o implícitas (indirectas). Pueden ser ejecutadas personalmente por el autor o por intermedio de un personero.

Es decir, la oferta podrá ser realizada personalmente por el autor, o éste podrá valerse de alguna otra persona a fin de satisfacer fielmente su objetivo corruptor.

Asimismo, lo que se pretende a través de este comportamiento es obtener tanto del funcionario público, como del juez la realización u omisión de alguna

tarea relativa a sus funciones específicas.

Ejemplo de esta conducta consiste en el accionar de aquella persona que ofreció la dádiva al policía a fin de evitar que se labre la infracción a su respecto.

Pena:

Prisión de uno a seis años.



Fuente: http://1.bp.blogspot.com/-yMZ7558Ym8A/UbDbhi8TRKj/AAAAAAAAAAk/cG_nPcQmLDI/s400/imagenes+de+dinero+4.JPG

Soborno transnacional

El Art. 258 bis del C.P. reprime a quién **“...ofreciere u otorgare a un funcionario público de otro Estado, directa o indirectamente, cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas, a cambio de que dicho funcionario realice u omita realizar un acto en el ejercicio de sus funciones públicas, relacionados con una transacción de naturaleza económica o comercial”**.

Acción típica:

La misma consiste en que el autor ofrezca u otorgue, directa o

indirectamente, a un funcionario de otro Estado, cualquier clase de objeto pecuniario o cualquier clase de beneficios como dádivas, promesas o favores o ventajas, con el propósito de que dicho funcionario realice u omita realizar un acto propio de sus funciones públicas, vinculado a transacciones de naturaleza económica.

Se trata de una figura que reconoce como antecedente al Art. 8 de la Convención Interamericana de la OEA contra la Corrupción del 29 de Marzo de 1996, en la cual se contempla el soborno transnacional.

Pena:

Reclusión de uno (1) a seis (6) años e inhabilitación especial perpetua para ejercer la función pública.

Tráfico de influencia

Contemplado en el Art. 256 bis C.P. (agregado por la Ley 25.188). Allí se reprime al que **“...por sí o por persona interpuesta solicitare o recibiere dinero o cualquier otra dádiva o aceptare una promesa directa o indirecta, para hacer valer indebidamente su influencia ante un funcionario público, a fin de que éste haga, retarde o deje de hacer algo relativo a sus funciones.”**

“Si aquella conducta estuviera destinada a hacer valer indebidamente una influencia ante un magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, a fin de obtener la emisión, dictado, demora u omisión de un dictamen, resolución o fallo en asuntos sometidos a su competencia, el máximo de la pena de prisión o

reclusión se elevará a doce años”.

Acción típica:

La misma consiste en “influir”, lo cual puede entenderse como sugerir, inclinar o invitar por parte de una persona sobre otra a fin de alterar el proceso motivador de ésta. En cuanto a los conceptos de dádiva, promesa, etc. nos remitimos a lo oportunamente indicado al momento de analizar la figura del cohecho pasivo.

Un ejemplo típico podría consistir en el caso en que un empresario ejerciere su influencia ante un inspector de obras a fin de que este dé el visto bueno del estado de la construcción de un amigo del primero.

Existe una modalidad agravada de este delito, contemplada en el segundo párrafo del Art. 256 bis, consistente en dirigir tal conducta delictiva a fin de hacer valer tal influencia respecto de un magistrado del Poder Judicial o miembro del Ministerio Público.

Por lo demás, comparte en un todo las características antes señaladas atinentes al Tráfico de influencias en su modalidad básica.

Pena:

Reclusión o prisión de uno a seis años e inhabilitación especial perpetua para ejercer la función pública.

Encubrimiento

En su modalidad básica, el Art. 277 del C.P. prescribe que **“Será reprimido con prisión de seis meses a tres años el que, tras la comisión de un delito ejecutado por otro, en el que no**

hubiera participado...”.

Se trata de una figura penal que presupone la concurrencia previa de otro delito previamente cometido, independiente del encubrimiento en sí, de cualquier naturaleza o composición, que es el que se pretende encubrir, precisamente. Este es un elemento positivo del delito.

Existe otro, negativo, consistente en la ausencia de participación criminal en el primer delito por parte de quién encubre.

Acción típica:

Son dos las modalidades de comisión de este delito. Contamos, por una parte, con el “Favorecimiento personal” y, por la otra, con el “Favorecimiento real”, los cuales se encuentran contemplados en los diversos incisos del Art. 277 CP.

Favorecimiento personal: Respecto a la primera de ellas, prevista en el inciso 1.a), esta consiste en la ayuda prestada al autor o partícipe del primer delito a fin de eludir las investigaciones de la autoridad o sustraerse a la acción de ésta. En cuanto a la autoría, puede ser cualquier persona.

Ejemplo de ello puede ser el caso en que se ayuda a una persona a huir, facilitándole el lugar donde esconderse, pasajes, etc...

Favorecimiento real: En cuanto a la segunda modalidad de comisión de este delito, prevista en el inciso 1.b) del Art. 277 CP., consiste también en el beneficio hacia un tercero, pero sin tomar en consideración ahora al autor o cómplice sino a las cosas, los objetos mismos que constituyen el núcleo del

delito, a fin de procurar su desaparición, la alteración u ocultamiento de los rastros del mismo, pruebas y toda clase de ayuda que pudiese llegar a brindarse al autor de esos delitos a fin de propender a la consecución de la impunidad del primer delito.

Las conductas típicas consisten en ocultar, alterar, hacer desaparecer los rastros, pruebas o instrumentos del delito, por un lado, y ayudar al autor o partícipe a ocultarlos, alterarlos o hacerlos desaparecer.

Por alterar se entiende cualquier clase de transformación que se efectúe en relación a las pruebas. Lo que se pretende es cambiar la apariencia de la cosa.



<http://estudioslatinosiberoamericanos.files.wordpress.com/2012/10/corrupcion.jpg>

En cuanto a ocultar, esto implica guardar o impedir que pueda saberse donde está la cosa. Alterar importa cambiar o modificar la configuración de un objeto y hacer desaparecer consiste en suprimir o quitar delante. Es sacar la cosa de la esfera de custodia dentro de la cual pueda emplearla el interesado.

Respecto a los elementos sobre los cuales recaen las acciones antes descriptas, cabe señalar que *rastros* son las huellas, señas, vestigios y todo lo que resulte materia del delito a investigar. Las *pruebas* son los elementos que se emplean para la demostración del hecho o de la responsabilidad del autor o partícipe.

Por último, *instrumentos del delito* son todos aquellos elementos empleados a fin de cometerlo (Cf. DONNA, Edgardo A., Op. Cit., p. 489.)

Ejemplo de esta conducta podría ser el caso en que se ayude al autor de un homicidio a eliminar el arma, a deshacerse del cuerpo, etc.

Pena:

Prisión de seis (6) meses a tres (3) años.

Administrador infiel

Se comporta como un auténtico sujeto indispensable para la comisión de la figura de la "Administración Fraudulenta" contemplada en el marco del Art. 173 inc. 7º del C.P. Allí se reprime a quién ***"...por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico, tuviera a su cargo el manejo, la administración o el cuidado de bienes o intereses pecuniarios ajenos, y con el fin de procurar para sí o para un tercero un lucro indebido o para causar un daño, violando sus deberes perjudicare los intereses confiados u obligare abusivamente al titular de éstos."***

En efecto, allí se refiere a aquella persona que por diferente motivo u origen (ley, acto jurídico, disposición de

autoridad) hubiere sido encargado de administrar (lo que importa amplios poderes de disposición) bienes o intereses pecuniarios que le resultan absolutamente ajenos y, a través de una administración infiel, incurren en fraude respecto de quienes primigeniamente se los habían comisionado.

Ejemplo de esta figura podría ser el caso del gerente de una sucursal bancaria o el administrador de un ente cualquiera, etc. que obrare en perjuicio de los intereses ajenos depositados en él.

Asociación ilícita

La figura básica de éste delito se encuentra contemplada en el marco de las previsiones del Art. 210 del C.P. Allí se reprime a quién ***"...tomare parte en una asociación o banda de tres o más personas, destinada a cometer delitos por el solo hecho de ser miembro de la asociación."***

No se trata de castigar aquí la participación de todos y cada uno en los delitos que el grupo en su conjunto se propone cometer, sino el hecho en sí mismo de formar parte de esa agrupación de personas destinada a delinquir, con independencia total y absoluta de la responsabilidad que individualmente pudiera llegar a incumbirle a cada uno de ellos por su intervención en el suceso criminoso. Es decir, se pena el solo hecho de ser miembro de la asociación.

Se trata de un delito en el cual resulta indispensable que intervengan tres o más personas para su adecuada configuración y, al mismo tiempo, se exige que todos quienes formen parte

de la misma se encuentren inspirados en la finalidad de cometer delitos.

Acción típica:

La acción consiste en tomar parte en una asociación o banda, o, si se quiere, en ser miembro de ellas.

Por asociación se entiende el acuerdo de varias personas -tres o más- para dedicarse a determinada actividad. Se exige cierto grado de permanencia por parte de sus integrantes.

Ej.: El acuerdo de un grupo de más de tres personas para dedicarse, en forma permanente, al atraco de bancos.

Pena:

Prisión o reclusión de tres a diez años.

Fraude en perjuicio de la administración pública

Se encuentra contemplada en el marco de la figura prevista por el Art. 174 inc. 5º del C.P. Allí se reprime a ***“El que cometiere fraude en perjuicio de alguna administración pública”***.

Lo primero que cabe señalar es que se trata de una de las modalidades agravadas de la figura básica de la estafa prevista en el Art. 172 C.P.

Esta figura importa llevar adelante un delito a través del cual se defrauda a una administración pública por vía de la modalidad del *engaño* o el *abuso de confianza*. Es decir nos encontramos ante un abanico defraudatorio amplio, que no solo se limita a la estafa, sino que incluye a toda forma hábil de defraudación conocida.

El autor de este delito puede ser cualquier persona.

Por **Administración Pública** se entiende tanto a Nacional, Provincial, Municipal, y, al mismo tiempo, centralizada o descentralizada, autárquica o no.

A su vez, resta agregar que el delito se consuma una vez que se irroga efectivamente el perjuicio patrimonial a la persona de la víctima (Administración Pública).

Acción típica:

La acción típica consiste en *defraudar*, para lo cual se abarcan tanto medios de estafa (engaño o ardid) como consistentes en procurar un evidente abuso de la confianza del sujeto pasivo ya depositada en el autor de la maniobra.

En este sentido, la amplitud de la modalidad de comisión de este delito se vincula con que la previsión no responde a la modalidad defraudatoria concreta.

Pena:

Prisión de dos a seis años.



Fuente: <http://4.bp.blogspot.com/-5499m-YmQRo/T7juVFMnQKI/AAAAAAAAABqI/K9GxLvvBGsg/s1600/justicia.gif>

Poder Ciudadano

Su misión es la promoción de la participación ciudadana, la transparencia, y el acceso a la información pública para fortalecer las instituciones de la democracia a través de la acción colectiva.

Área Justicia

Desde esta área se trabaja por una justicia transparente, eficaz y accesible a la ciudadanía, promoviendo el debate y la participación para mejorar el sistema judicial. Desarrollamos acciones y herramientas para promover la transparencia en la administración del Estado y la lucha contra la corrupción, desde una perspectiva de derechos.

Área de Acción Ciudadana

Trabajamos en la construcción de una red de ciudadanos que sepa cómo actuar frente al Estado, cómo involucrarse en los asuntos públicos para incidir en las políticas públicas que definen su calidad de vida. Este espacio busca promover la inclusión social de individuos y comunidades en situación de exclusión o pobreza a partir del desarrollo de sus capacidades y facultades cívicas. A través del Centro de Asesoría Legal y Acción Ciudadana (ALAC) se ofrece asesoramiento y asistencia legal gratuita a quienes lo necesiten. Además, este servicio jurídico cuenta con el patrocinio jurídico gratuito de la Clínica Jurídica de la Universidad de Buenos Aires.

Contacto:

German Emanuele: gemanuele@poderciudadano.org